Bogotá D.C., 18 de marzo de 2026

Al responder por favor citese este número **13012026E2009507**
Fecha Radicado: **2026-03-18 11:23:58**
Codigo de Verificación: **a1e09** Folios: **10**
Radicador: **Ventanilla Minambiente** Anexos: **5**
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Señor Juez
DR. WALTER ENRIQUE ARAGÓN PEÑA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA
j05lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICADO	47-001-31-05-005-2026-10044-00
TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO
ACCIONADA	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD.
ASUNTO	Contestación tutela

Respetado Señor Juez:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder conferido por el Jefa de la Oficina Asesora Jurídica el cual se anexa al presente escrito con sus respectivos soportes (ver anexo 1), me permito solicitar respetuosamente el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia y, contestar la acción de tutela interpuesta por el señor MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO, en contra de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la**

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo prescrito en el auto que admitió la acción de tutela, datado del 13 de marzo de 2026, y notificado a esta cartera el lunes 16 de marzo de 2026 (ver anexo 2), nos permitimos ejercer el derecho de defensa, dentro del término otorgado por el Despacho:

> *"**PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD.***
>
> ***SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite constitucional a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG y al JUZGADO PRIMERO PENAL ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA.***
>
> ***TERCERO: Córrase traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas a la parte accionada y a las vinculadas, para que, a través de sus representantes legales, se pronuncien respecto de todos y cada uno de los hechos de esta acción de tutela y hagan llegar con destino a este asunto, todos los documentos que tenga en su poder respecto de los hechos materia de la misma.***
>
> ***CUARTO: NEGAR el decreto de la medida provisional solicitada, según se consideró.**"*

Conforme a lo anterior, me permito contestar la tutela conforme a las siguientes consideraciones.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS

Se evidencia que en el escrito de tutela no se hace relación ordenada de los hechos. Por lo que nos pronunciaremos respecto de la totalidad de afirmaciones,

indicando que no me consta, por cuanto me atengo a lo que se encuentre acreditado en el proceso.

Sin embargo, se evidencia que versa sobre una solicitud tramitada ante la Alcaldía de Santa Marta y a la autoridad ambiental distrital, por tanto, deben ser dichas entidades las llamadas a responder por la misma.

En todo caso, se aclara que el hecho relatado por la accionante no involucra a esta cartera ministerial ni se relaciona con actuaciones que deban ser adelantadas por esta entidad, en la medida que no se encuentra en el marco de sus competencias legales.

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PROCEDENCIA

Conforme a lo anterior, se deduce con claridad que la tutela es **improcedente** respecto de esta Cartera Ministerial porque hasta la fecha no ha existido acción u omisión alguna por parte de esta cartera ministerial (art. 5 del Decreto 2591 de 1991) que quebrante o ponga en riesgo ningún derecho fundamental de la accionante, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es la entidad responsable de adelantar "la adquisición de los predios contiguos para garantizar la conservación del árbol y la creación de un parque público seguro", "la suspensión de cualquier acto de tala o extracción hasta que se adopten medidas alternativas que aseguren la seguridad de la comunidad y la conservación del árbol" o "la elaboración y ejecución de un Plan Técnico Ambiental integral, que contemple diagnóstico arborícola, adecuación de raíces y ramas, medidas de mitigación de riesgos, señalización, educación ambiental y participación comunitaria" que, atañe la accionante de no realizarse ocasiona la vulneración de sus derechos fundamentales, así como tampoco es la autoridad ambiental en el área de jurisdicción donde se ubica el barrio 20 de julio. Por lo tanto, la vinculación de esta cartera como entidad accionada deviene en improcedente al no ser la llamada a responder por la presunta vulneración de los derechos fundamentales deprecados.

4. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

A pesar de que la accionante no ha formulado pretensiones en relación con una presunta responsabilidad de esta Cartera Ministerial, nos pronunciamos frente a cada pretensión en la medida que el Despacho realizó la respectiva vinculación:

Frente a la primer pretensión, **ME OPONGO a la vinculación como entidad accionada** toda vez que no se vulneraron los derechos fundamentales por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, toda vez que la posible violación está relacionada con una acción u omisión directa desplegada por otra entidad que en nada tiene que ver con esta cartera y, en consecuencia, deviene en que la tutela carezca de objeto respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pues no se ha configurado violación alguna de ningún derecho fundamental.

Frente a la segunda pretensión, **ME OPONGO a la vinculación como entidad accionada**, toda vez que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es la entidad responsable de adelantar "la adquisición de los predios contiguos para garantizar la conservación del árbol y la creación de un parque público seguro", "la suspensión de cualquier acto de tala o extracción hasta que se adopten medidas alternativas que aseguren la seguridad de la comunidad y la conservación del árbol" o "la elaboración y ejecución de un Plan Técnico Ambiental integral, que contemple diagnóstico arborícola, adecuación de raíces y ramas, medidas de mitigación de riesgos, señalización, educación ambiental y participación comunitaria".

Conforme a lo anterior, **ME OPONGO a la prosperidad de la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, ya que la acción de tutela es improcedente en contra de esta entidad y carece de objeto pues no se ha configurado violación alguna de ningún derecho fundamental, debido a que la problemática expuesta por la accionante no tiene relación alguna con las competencias de este Ministerio, las cuales están expresamente delimitadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Para resolver esta solicitud, es menester señalar que la legitimación en la causa por pasiva es la condición legal que tiene el demandado para ser parte de un proceso originado de una demanda, por ser el sujeto pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Las personas con legitimación en la causa se encuentran directamente vinculadas con las pretensiones de la demanda, ya sea, como demandantes o como demandados.

Recuérdese que el ejercicio de la actividad de la Administración se construye bajo el principio de la legalidad de los actos públicos. Tal principio consiste en que "los servidores públicos solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia", como lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C- 337/93 del 19 de agosto de 1993, expediente D296, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

De lo anterior se concluye que la Administración solo puede actuar y por ende asumir compromisos en orden a lo estrictamente facultado por la Ley, por lo tanto, no podría ni debe asumir responsabilidades ajenas a sus competencias, ya que esto significaría entrar a responder por las consecuencias derivadas del posible incumplimiento de las obligaciones que legalmente tiene asignada otra autoridad, como de manera equivocada se pretende hacer ver en este caso en concreto.

Ahora bien, con respecto a la vinculación que su Honorable Despacho pretende realizar en el marco de esta acción para que esta Cartera Ministerial se pronuncie frente a la acción de tutela, me permito informar que frente a las competencias de la Alcaldía de Santa Marta, es el **Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA) de Santa Marta** quien funge como autoridad ambiental dentro la ciudad, por lo tanto, la gestión para el manejo de los recursos naturales, elementos y factores en las áreas urbanas está a su cargo, conforme al artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

> ***"ARTÍCULO 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos.*** *(Modificado por el art. 13, Decreto 141 de 2011); Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000)* ***ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano****. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de*

daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

En este sentido, para la adecuada gestión y administración del medio ambiente en el área de su jurisdicción, el DADSA debe:

"(i) Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables -según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos-, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

(ii) Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

(iii) Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad respecto del ambiente, los recursos naturales renovables y los elementos ambientales y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente. (Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974)."

En ese sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no tiene ningún tipo de injerencia ni competencias legales para intervenir dentro del área de jurisdicción de la autoridad ambiental mencionada, en tanto que no es su superior jerárquico, pues estas son autónomas en sus competencias, al igual que las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

Conforme a lo ya indicado, se reitera que las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible funge como coordinador del Sistema Nacional Ambiental - SINA y tiene a su cargo tareas de generación de política pública ambiental, mientras **que las Corporaciones Autónomas Regionales o Unidades Ambientales Urbanas (en el caso concreto el DADSA) cumplen el rol de administrar en el área de su jurisdicción el medio ambiente y recursos naturales, así**

como ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y dar oportuna aplicación a las disposiciones legales en la materia.

Como puede derivarse de las anteriores precisiones, esta Cartera Ministerial no es competente para efectuar ningún tipo de acción o control en materia de gestión de los recursos naturales. Inclusive, aún si se quisiera vincular esta tutela con asuntos ambientales, lo cual sería incorrecto, las Corporaciones o Unidades Ambientales Urbanas (en el caso concreto la Secretaría Distrital de Ambiente) son autónomas e independientes por mandato constitucional (numeral 7 art. 150) y legal (Ley 99 de 1993), por lo tanto no es dable atribuir una acción u omisión de una corporación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por cuanto este no es el superior jerárquico de aquella y no tiene facultades legales para inmiscuirse en asuntos que le competen exclusivamente a la corporación como autoridad ambiental.

Atendiendo al objeto de la tutela, se denota que la accionante busca obtener una pronta solución respecto de las afectaciones que están sufriendo por la permanencia de individuos arbóreos aledaños a domicilio. Por lo tanto, no es competencia de este Ministerio pronunciarse sobre un asunto que es de exclusiva facultad de la entidad directamente responsable de evaluar la solicitud y tramitarla, pues sólo aquella debe responder por los cuestionamientos e inquietudes que se eleven al respecto en el marco de sus competencias.

Sobre el particular se reitera que una situación como la planteada por la parte demandante, escapa de la órbita del objeto, funciones y competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible plasmadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017, como ente rector de la política ambiental del país, más no como ejecutor de la misma.

En este orden de ideas, no siendo función de esta cartera prevenir el riesgo en un área de jurisdicción del Distrito de Santa Marta, **mal podría endilgarse legitimación por pasiva para responder sobre hechos u omisiones que tengan relación con ellas y que atañen directamente al campo de acción y rol misional de otras entidades**.

Frente a la improcedencia de la tutela en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el artículo 5 de la Ley 2591 de 1991 establece que:

> *"ARTÍCULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito."*

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que la acción de tutela establecida en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia es un mecanismo que tiene como objetivo amparar los derechos fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza ya sea por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular. No obstante lo anterior, cuando la causa de la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o es inexistente, la acción de tutela pierde por completo su razón de ser como mecanismo de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el Juez respecto del caso en concreto resultaría a todas luces inocua y por consiguiente contraria al objetivo constitucional previsto para esta acción.

Al respecto, la Sentencia T-045 de 2008, estableció los criterios para determinar en un caso concreto se está o no en presencia de uno de tales hechos, a saber:

> *"1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa."*

Así las cosas, ante la inexistencia de un hecho que genere una vulneración del derecho, el mecanismo de la acción de tutela resulta improcedente y pierde sentido. En consecuencia, el juez de tutela no puede emitir un pronunciamiento de fondo, pues no hay prueba siquiera sumaria de que se haya configurado vulneración alguna que permita la satisfacción de las pretensiones señaladas (Sentencia T-007 de 2022).

Por lo tanto, resulta a todas luces improcedente el mecanismo de acción de tutela en contra de esta Cartera Ministerial para reclamar la protección de un derecho que **NO HA SIDO VULNERADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**.

Con fundamento en lo anterior, **ESTE MINISTERIO NO ESTÁ LEGITIMADO EN LA CAUSA POR PASIVA** para dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, teniendo en cuenta que esta sólo procede contra las autoridades públicas que han vulnerado o amenacen con vulnerar derechos fundamentales (art. 86 de la Constitución Política), situación que es evidente en la acción de tutela respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a las anteriores consideraciones.

6. SOLICITUD

Respetuosamente solicito ante su Honorable Despacho que:

1. Se reconozca personería jurídica a esta suscrita, Katherine Castro Londoño, como apoderada judicial del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para actuar en el presente trámite.

2. DECLARAR la ausencia de vulneración de derechos fundamentales en la presente acción de tutela respecto del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

3. **DESVINCULAR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el trámite de la referencia.**

7. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes en el presente trámite constitucional:

1. Ley 99 de 1993.

2. Decreto 3570 de 2011.

3. Decreto 1682 de 2017.

8. ANEXOS

1. Poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y documentos que soportan el otorgamiento del poder.

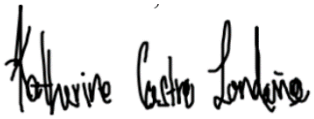
2. Evidencia de notificación del auto admisorio.

9. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en el correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co y procesosjudiciales@minambiente.gov.co y en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

Me suscribo cordialmente,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C. S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co

Ambiente

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2026

Respetado
DR. WALTER ENRIQUE ARAGÓN PEÑA
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA
47-001-31-05-005-2026-10044-00
E. S. D.

RADICADO	47-001-31-05-005-2026-10044-00
TIPO DE PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	MIGUEL IGNACIO MARTÍNEZ OLANO
ACCIONADA	ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL – DADSA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD.
ASUNTO	Poder especial

Cordial Saludo,

LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, según Resolución No. 1163 del 21 de agosto de 2025 y Acta de Posesión número 077 suscrita el 21 de agosto de la misma anualidad, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, por medio del presente escrito, y en aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, norma que regula el otorgamiento de poder por medio de mensaje de datos, respetuosamente manifiesto a ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **KATHERINE CASTRO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogada 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co para que en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, intervenga y ejerza las acciones pertinentes dentro del trámite procesal de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir en los términos que le autorice el Comité de Conciliación, reasumir, renunciar, interponer recursos, proponer tacha de falsedad, allegar y solicitar pruebas, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocerle a la apoderada del Ministerio, la personería jurídica para actuar en los términos del presente poder.

La suscrita y la entidad recibirán notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudiciales@minambiente.gov.co y kcastro@minambiente.gov.co

Otorgó,

LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ
C.C. No. 1.013.609.319.

Aceptó,

KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. 1.018.470.819 de Bogotá D.C
T.P. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico: kcastro@minambiente.gov.co

Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO 1163 **DE** 21 AGO 2025

"Por la cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, en el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto 0877 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1091 del 06 de agosto de 2025, se encargo del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, a la funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625, quien desempeña en encargo el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del ocho (08) de agosto de 2025 y hasta por el término de tres (03) meses.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, una vez verificados los requisitos, se estableció que la doctora **LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para la posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1. Terminación de encargo. Dar por terminado el encargo en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de la Oficina Asesora Jurídica, a la funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625, quien desempeña en encargo el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del veintiuno (21) de agosto de 2025.

1163

21 AGO 2025

Ambiente

"Por la cual se termina un encargo y se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción"

Parágrafo. La funcionaria **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.667.625, regresará a desempeñar el encargo en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 11, en el Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales de la Oficina Asesora Jurídica, a partir del veintiuno (21) de agosto de 2025.

Artículo 2. Nombramiento. Nombrar con carácter ordinario a la doctora **LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución por parte del Grupo de Talento Humano a las doctoras **EMMA JUDITH SALAMANCA GUAUQUE** y **LAURA CAMILA RAMOS DÍAZ**.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión de la doctora **LAURA CAMILA RAMOS DIAZ**.

Dada en Bogotá, D.C., 21 AGO 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IRENE VÉLEZ TORRES
Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Encargada de las Funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Luz Mery Naranjo Cárdenas – Contratista Grupo de Talento Humano
Revisó: Luis David Castillo Arévalo – Grupo de Talento Humano
Aprobó: Liudmila Poveda Vargas – Coordinadora del Grupo de Talento Humano

ACTA DE POSESIÓN

No. 177

Fecha: 21 AGO 2025

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho de la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales Encargada de las Funciones de Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la señora **Laura Camila Ramos Diaz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.609.319, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución 0163 del 21 de agosto de 2025.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionada.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

FIRMA DE LA POSESIONADA

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Outlook

RE: FIRMA PODER Contestación AT2026-10044

Desde Laura Camila Ramos Diaz <lcramos@minambiente.gov.co>
Fecha Mié 18/03/2026 11:20
Para Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
CC Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>

1 archivo adjunto (277 KB)
PODER AP2026-10044.pdf;

PSI

De: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Enviado: miércoles, 18 de marzo de 2026 11:12
Para: Laura Camila Ramos Diaz <lcramos@minambiente.gov.co>
Cc: Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>
Asunto: FIRMA PODER Contestación AT2026-10044

Estimada Dra. Laura,

Cordial saludo.

Amablemente solicito la firma del poder adjunto para contestar la tutela el día de hoy.

Agradeciendo su atención a la presente.

Cordialmente,

De: Luis Felipe Guzman Jimenez <LFGuzmanJ@minambiente.gov.co>
Enviado: miércoles, 18 de marzo de 2026 10:58
Para: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Asunto: RE: Revisión Contestación AT2026-10044

Buenos días, apreciada doctora:

Cordial saludo, el proyecto de contestación está ajustado.

Procedamos por favor.

De: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Enviado: miércoles, 18 de marzo de 2026 10:34
Para: Luis Felipe Guzman Jimenez <LFGuzmanJ@minambiente.gov.co>
Asunto: Revisión Contestación AT2026-10044

Estimado Dr. Luis Felipe,

Remito para su revisión el escrito de contestación y poder del asunto.

Cordialmente,

Contratista

Katherine Castro Londoño

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista

Luis Felipe Guzman Jimenez

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400 Ext. 2354

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista

Katherine Castro Londoño

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Jefe de Oficina

Laura Camila Ramos Diaz

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Outlook

RV: NOTIFICACION PERSONAL AUTO APERTURA INCIDENTE DESACATO 000-2018-00036-00

Desde Sonia Alejandra Agudelo Espinosa <SAgudelo@minambiente.gov.co>
Fecha Lun 16/03/2026 10:24
Para Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
CC Cateryne Lizeth Acosta Lopez <CLAcosta@minambiente.gov.co>; Oficina Asesora Jurídica <OJuridica@minambiente.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)
000-2018-00036-00.pdf; 000-2018-00036-00 AUTO REQUIERE.pdf;

Buenos días Dra. Katherie,

Para dar trámite urgente, es el requerimiento previo que se contestó la semana pasada CASO PIJAO.

Gracias

De: Oficina Asesora Jurídica <OJuridica@minambiente.gov.co>
Enviado: lunes, 16 de marzo de 2026 10:16 a. m.
Para: Sonia Alejandra Agudelo Espinosa <SAgudelo@minambiente.gov.co>
Cc: Cateryne Lizeth Acosta Lopez <CLAcosta@minambiente.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL AUTO APERTURA INCIDENTE DESACATO 000-2018-00036-00

PSI

Oficina Asesora Jurídica
Conmutador (57) 6013323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

minambiente.gov.co

De: Irene Vélez Torres <IVelez@minambiente.gov.co>
Enviado: lunes, 16 de marzo de 2026 9:59 a. m.
Para: Laura Camila Ramos Diaz <lcramos@minambiente.gov.co>
Cc: Oficina Asesora Jurídica <OJuridica@minambiente.gov.co>
Asunto: RV: NOTIFICACION PERSONAL AUTO APERTURA INCIDENTE DESACATO 000-2018-00036-00

Estimada,

Remito el documento para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Cordialmente,

De: Tribunal Administrativo 03 - Quindío - Armenia <tadmin03qnd@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: Lunes, 16 de Marzo de 2026 9:34
Para: despachoalcalde@pijao-quindio.gov.co <despachoalcalde@pijao-quindio.gov.co>; Irene Vélez Torres <IVelez@minambiente.gov.co>; gobernador@gobernacionquindio.gov.co <gobernador@gobernacionquindio.gov.co>; jecortesorozco@crq.gov.co <jecortesorozco@crq.gov.co>; Ckarillo@gmail.com <Ckarillo@gmail.com>; carlos.carrillo@gestiondelriesgo.gov.co <carlos.carrillo@gestiondelriesgo.gov.co>; HRivas@minvivienda.gov.co <HRivas@minvivienda.gov.co>; pijao0523@hotmail.com <pijao0523@hotmail.com>; HRivas@minvivienda.gov.co <HRivas@minvivienda.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO APERTURA INCIDENTE DESACATO 000-2018-00036-00

No suele recibir correo electrónico de tadmin03qnd@notificacionesrj.gov.co. Por qué es esto importante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SECRETARÍA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Oficio No. 951
Armenia, 16 de marzo de 2026.

Señores
JOHN JAIRO RESTREPO GALLEGO - ALCALDE MUNICIPIO PIJAO - QUINDÍO
JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA - GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO - DIRECTOR CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
IRENE VÉLEZ TORRES - MINISTRA DE AMBIENETE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E)
HELGA MARÍA RIVAS ARDILA - MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS - DIRECTOR UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES

Auto:	Apertura Incidente Desacato
Medio de control:	Protección de derechos e intereses colectivos
Demandante:	Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.
Demandado:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio; Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; Corporación Autónoma Regional del Quindío; Departamento del Quindío; Municipio de Pijao.
Radicado:	63001-2333-000-**2018-00036**-00

Por medio de la presente le **notifico personalmente el auto que ordena abrir incidente de desacato** proferido en el medio de control de la referencia.

> **SEGUNDO: CONCEDER** el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto para que se pronuncien y rindan informe del cumplimiento de la sentencia, así como pidan y/o aporten las pruebas que pretenden hacer valer en el marco de su derecho constitucional a la defensa.

LINK DEL EXPEDIENTE:
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=63001233300020180003600630012 3

Atentamente,

MARISOL OSPINA CUBILLOS
Secretaria General
Carrera 12. No. 20- 63. Oficina 418. Palacio de Justicia.
Teléfono 606 311 05 21 Ext 6100

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: URL Ventanilla de Atención Virtual

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico tadmin03qnd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **Teléfono 606 311 05 21 Ext 6100**

ADVERTENCIA LEGAL:
Por no existir un pacto o compromiso entre las partes en relación con la notificación a través de mensaje de datos, la presente comunicación electrónica tiene plena **eficacia, validez jurídica y fuerza obligatoria y probatoria**, de conformidad con lo establecido en los art. 10 y 24 de la Ley 527 de 1999, por lo tanto, el tiempo exacto de la recepción del mensaje que contienen la comunicación o notificación de esta providencia, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas de derecho privado, la comunicación o notificación de la presente providencia se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Corporación.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Irene Vélez Torres
Despacho de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Cuenta Institucional
Oficina Asesora Juridica
Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400 Ext:
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Profesional Especializado

Sonia Alejandra Agudelo Espinosa

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.